

# LA LUGARTENENCIA Y LAS SUBROGACIONES LOCALES DE LA GOBERNACIÓN GENERAL DE ORIHUELA EN LA EDAD MODERNA\*

DAVID BERNABÉ GIL

Universidad de Alicante

Fecha de recepción: diciembre 2013

Fecha de aceptación: mayo 2014

## 1. INTRODUCCIÓN

En la Corona de Aragón, el sistema de la Gobernación General, de origen medieval, permitió a la monarquía disponer de un aparato institucional capaz de complementar la doble tarea de representación personal y de impulsor de la acción de gobierno que también venía siendo encomendada fundamentalmente a la figura del Virrey. En el tránsito a la edad moderna, el paulatino fortalecimiento del virreinato frente al sistema de la Gobernación, aunque conllevó una creciente supeditación de este último a la autoridad de aquél, apenas trastocó, sin embargo, su arraigada impronta territorial. Por otro lado, al contemplar la delegación, como fórmula para hacer valer su proyección sobre territorios infrarregnicolas, los poderes y jurisdicción de los Portantveus de Gobernador General pudieron ser encarnados también por sus propios Lugartenientes y Subrogados<sup>1</sup>.

Como es sabido, la estructura de la Gobernación General contemplaba, para el Reino de Valencia, dos Portantveus, con sedes respectivas en la capital del reino y en la ciudad de Orihuela. El primero de ellos contaba con un Lugarteniente territorial para las tierras situadas al norte del río Uxò –también denominado, de Castellón–, otro para la demarcación *dellà lo riu Xùquer* –con sede en Xàtiva–, y un tercero, de carácter general –para todo el ámbito de la Gobernación *deçà Xixona*– con asentamiento en la

---

\* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2011-27062, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

1. Jesús LALINDE ABADÍA: *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Madrid-Zaragoza, CSIC, 1962.

misma ciudad del Turia, donde confluía con sus dos inmediatos superiores: el Virrey y el Portantveus de Valencia, por este orden. El Portantveus de Orihuela, por su parte, también tenía a su disposición a un Lugarteniente, con sede en la misma ciudad del Segura; a un Subrogado, con asiento en Alicante; y –aunque prácticamente ignorados hasta la fecha–, a otros Subrogados locales<sup>2</sup>. La Gobernación *dellà Xixona*, por tanto, conformaba un espacio cuya estructura territorial permite distinguir tres grandes ámbitos jurisdiccionales: el término general de la ciudad de Orihuela –que integraba cuatro núcleos de realengo, de diverso rango municipal, y en torno a una decena de señoríos de jurisdicción civil, alfonsina y baronal<sup>3</sup>–; el término general de la ciudad de Alicante –con tres núcleos de realengo, también de tipología variada, y cuatro señoríos alfonsinos y baronales<sup>4</sup>; y, finalmente, un rosario de baronías señoriales de diversa titularidad, que jalonaban el curso del río Vinalopó, entre las cuales destacaban los dominios del Marquesado de Elche –que incluían Elche, Crevillente, Aspe y el castillo de Santa Pola<sup>5</sup>.

En teoría, la jurisdicción y atribuciones de todos los oficiales de la Gobernación eran esencialmente la misma, ya que eran transmitidas y ejercidas por delegación. Y, en su conjunto, contempladas como un sistema, fueron objeto de tratamiento para el Reino de Valencia por reputados juristas, como Arnau Joan, en el siglo XIV, de forma monográfica; y, en un contexto doctrinal más amplio, por Lorenzo Mateu, en el siglo XVII<sup>6</sup>. También Pedro Jerónimo Tarazona, quien llegó a ocupar la Asesoría jurídica de la Gobernación de Orihuela en la segunda mitad del Quinientos, recopiló las disposiciones forales más relevantes para una adecuada valoración de las competencias del oficio, en la útil guía de derecho patrio que llegó a compendiar<sup>7</sup>. Ya en tiempos más recientes, y tras algunas reconsideraciones puntuales –de limitado alcance– por parte de algunos estudiosos de principios del siglo XX<sup>8</sup>, Jesús Lalinde llevó a cabo un valioso intento de sistematización para toda la Corona de Aragón, combinando el estudio de la tratadística con el análisis de abundante casuística procedente de documenta-

2. Emilia SALVADOR ESTEBAN: «La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial», *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori*, Roma, 1984, III, pp. 443-455.

3. Eran entidades de realengo, de diversa categoría: Catral, Callosa, Almoradí y Guardamar; y señoríos, de variado rango jurisdiccional, a finales del siglo XVII, Albaterra, Cox, Daya Nueva, Redován, La Granja, Benejúzar, Benferri, La Puebla, Rafal, Jacarilla, Benijófar, Molins y Formentera.

4. Vid. M<sup>ra</sup> del Carmen DUEÑAS MOYA: *Territorio y jurisdicción en Alicante: el término general durante la Edad Moderna*, Alicante, Generalitat Valenciana-Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1997.

5. Además, los señoríos de Novelda, Elda. Petrel y Monóvar, pertenecientes a otros señores.

6. Lorenzo MATHEU I SANZ: *Tractatus de Regimine Regni Valentiae*, Lyon, 1704, pp. 129-149.

7. Pere Hieroni TARAÇONA *Institucions dels furs y privilegis del Regne de Valencia*, Imp. por Pere de Guete, Valencia, 1580 (ed. facsímil, Librerías Paris-Valencia, Valencia), pp. 29-36.

8. Entre los que cabría destacar la breve síntesis de Jesús GADEA GUIERAS: *Del Portant Veus de General Governador en el reino de Valencia durante la época foral*, Torrente, Arte Tipográfico, 1925; y el más específico tratamiento jurídico-territorial de Honorio GARCÍA GARCÍA: «La Gobernación foral ‘deçà lo riu d’Uxò’», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIV, 5, 1933, pp. 426-432.

ción cancilleresca, en buena parte de época medieval<sup>9</sup>. Para época moderna, Emilia Salvador ha tratado de clarificar su estructura territorial en el reino de Valencia<sup>10</sup>; Josep Martí Ferrando ha insertado su figura en el entramado institucional valenciano durante la época de Carlos V<sup>11</sup>; y Pascal Gandoulphe se ha ocupado del personal que sirvió los diferentes oficios regios –entre los que se encuentran los vinculados a la Gobernación– desde una perspectiva en que predominan tratamientos estadísticos<sup>12</sup>. Juan Bautista Vilar, Armando Alberola y quien esto suscribe, finalmente, hemos realizado aproximaciones a determinados aspectos referentes a la demarcación meridional para la edad moderna<sup>13</sup>; mientras que José V. Cabezuelo analizó su génesis en tiempos medievales<sup>14</sup>. Con todo, es mucho aun el camino por recorrer para un óptimo conocimiento de la institución en su conjunto. Carecemos, así, de una relación que permita conocer el personal que ocupó los distintos cargos que la integraban; de un conocimiento, siquiera aproximado, de las circunstancias que rodearon su nombramiento; de su perfil social; de las actuaciones más significativas de que se ocuparon. No es poco, en fin, lo que ignoramos todavía acerca de las vicisitudes que enmarcaron su protagonismo en el ejercicio efectivo del poder en el ámbito que les era propio.

El presente trabajo, que constituye una aportación a un proyecto de mayor alcance acerca de toda la demarcación sureña, se centra en las fórmulas de sustitución, representación o delegación desarrolladas por la máxima autoridad gubernativa en el ámbito oriolano, concretamente a partir de la figura del *Llochinent de Portantveus de Governador General del Regne de València dellà Xixona*; pero también de la de los Subrogados de carácter local. Queda así pendiente, para un tratamiento específico en otra ocasión, el análisis del oficio de Subrogado de Alicante. En cuanto al primero –el Lugarteniente–, se trataba de un cargo subordinado al Portantveus, pero con una

9. Jesús LALINDE ABADÍA: *Op. cit.*, pp. 371-419.

10. Emilia SALVADOR ESTEBAN: «La Gobernación.....», *Op. cit.*

11. Josep MARTÍ FERRANDO: *El poder sobre el territorio (Valencia, 1536-1550)*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2000, pp. 111-175.

12. Pascal GANDOULPHE: *Au service du Roi. Institutions de gouvernement et officiers dans le Royaume de Valence, 1556-1624*, Montpellier, 2006.

13. Juan Bautista VILAR RAMÍREZ: *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*, Murcia, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 1981, vol. III, pp. 723-729; Armando ALBEROLA ROMÀ: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*, Alicante, Ayuntamiento-Universidad de Alicante, 1984, pp. 345-351; y «La organización político-administrativa durante la época moderna», en Antonio MESTRE SANCHÍS (dir.): *Historia de la provincia de Alicante. IV. Edad Moderna*, Murcia, Edic. Mediterráneo, 1985, pp. 213-238; David BERNABÉ GIL: «Alicante en la monarquía hispánica», en *Historia de la ciudad de Alicante. Edad Moderna*, Alicante, Comisión V Centenario de la ciudad de Alicante, 1990, vol. III, pp. 151-160; «Oficiales de la Gobernación General y oligarquía municipal en Orihuela durante el siglo XVII», en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante, C.A.M.-Universidad de Alicante– A.E.H.M., 1997, pp. 569-582; «Nobles valencianos en el servicio regio. La provisión del oficio de Portantveus de Governador *Ultra Sexonam* en la edad moderna», *Revista de Historia Moderna*, n° 26, 2008, pp. 13-60

14. José V. CABEZUELO PLIEGO: «En torno a la creación y funcionamiento de la Gobernación General de Orihuela», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n° 7, 1988-1989, pp. 159-180.

jurisdicción que, en teoría, se extendía por el mismo ámbito que la del titular de la Gobernación. No era ésta la interpretación que reiteradamente trataron de hacer prevalecer, tanto la ciudad de Alicante, como el Subrogado que tenía aquí su sede; lo que originó continuas tensiones con la ciudad de Orihuela. Pero, a falta de un estudio más profundo sobre el particular, todo parece apuntar a la prevalencia del carácter *general* de la Lugartenencia; a pesar de que su ámbito de actuación ordinaria se centrara en Orihuela, mientras que de los asuntos alicantinos se ocupaba el Subrogado.

Desentrañar los aspectos más relevantes de la institución, dada la precaria regulación de la Lugartenencia en las casi inexistentes disposiciones normativas coetáneas, conlleva la necesidad inexcusable de atender a otras fuentes informativas para conocer mejor las características del oficio. Concretamente, el análisis de las situaciones creadas durante el relevo de sus ocupantes puede desvelar algunos aspectos relativos a su consideración institucional; mientras que, por otro lado, el seguimiento de la práctica procesal desarrollada por la curia correspondiente permite conocer quienes eran y cómo actuaban sus integrantes, además de otros detalles referentes a su alcance jurisdiccional. Es fundamentalmente a través del estudio de la compleja casuística que muestran estas fuentes cómo se ha tratado de aportar luz a la lógica interna de la estructura del sistema de la Gobernación en la mencionada demarcación y a los hitos que marcaron su evolución a lo largo de un período más que secular.

## 2. LA PROVISIÓN DE LA LUGARTENENCIA GENERAL DEL PORTANTVEUS DE ORIHUELA ANTES DE 1640

En principio, por la naturaleza delegada del oficio, la jurisdicción y competencias del Lugarteniente de Orihuela eran las mismas que las que correspondían al Portantveus, con algunas limitaciones –señaladas por Matheu y recogidas por Lalinde– que no vienen al caso señalar para nuestro propósito. Era el titular del oficio, en consecuencia, quien venía ocupándose tradicionalmente de la provisión de la Lugartenencia, mediante la designación de un caballero o noble local para desempeñarla de forma ordinaria. La condición social requerida procedía en realidad de un capítulo de cortes de 1604<sup>15</sup>; de ahí que todavía podamos encontrar algún mero *ciudadano honrado* ejerciendo el oficio antes de esa fecha –Pere Carbonell, entre 1552 y 1580–, pero nunca más tarde<sup>16</sup>. Sobre la procedencia local de los Lugartenientes, en cambio, no parece que existiera disposición alguna que así lo estipulara de forma expresa –aunque en alguna alegación llegó a mencionarse un antiguo privilegio–; y, de hecho, la ciudad

15. Desde las cortes de 1604, y a petición del brazo militar, así se estipuló para las cuatro Lugartenencias del Reino. Eugenio CISCAR PALLARÉS: *Las cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, Universidad de Valencia, 1973, p. 132.

16. David BERNABÉ GIL: «Oficiales regios en redes sociales de ámbito local. Los Lugartenientes de la Gobernación General de Orihuela en la edad moderna», en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA y Julian J. LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones. Vol. I*, Granada, 2012, pp. 949-960.

de Orihuela llegó a solicitarla a la Corona en alguna ocasión en época moderna<sup>17</sup>. A la vista de la práctica seguida tradicionalmente, no obstante, parecía innecesario obtener una declaración formal que así lo requiriese, pues todos los Lugartenientes nombrados durante la edad moderna cumplieron, en efecto, esta condición<sup>18</sup>.

Hasta 1640, en que se introdujo una significativa modificación sobre el sistema de provisión del cargo, de algunas consecuencias sobre la estructura general de la Gobernación, el procedimiento habitual consistía en la designación del Lugarteniente por el Portantveus, de forma discrecional, una vez tomaba éste posesión del oficio mediante la realización del preceptivo juramento. Así se lo comunicó en septiembre de 1589 D. Alvaro Vique y Manrique a Felipe II, obteniendo el plácet regio a esta práctica habitual<sup>19</sup>; y así lo comprobamos, por ejemplo, en el título de nombramiento despachado por D. Juan Ferrer a favor de D. Jaime Rosell en enero de 1611<sup>20</sup>. El cese del Portantveus, por cualquiera de los motivos previstos –promoción, jubilación, renuncia o fallecimiento– acarrearía inmediatamente, en consecuencia, la del Lugarteniente. En la práctica, sin embargo, se detectan períodos de mandato de este último que se prolongan mucho más allá del momento en que se producía el relevo del Portantveus; merced, necesariamente, a una nueva designación de la misma persona por parte del reciente titular. La condición foránea del Portantveus dificultaba seguramente un adecuado conocimiento de las cualidades y aptitudes personales de los potenciales candidatos a ejercer la delegación; por lo que, a veces, optaban por renovar a quien ya venía ocupándose de la Lugartenencia. La experiencia que estos habían conseguido acumular podía resultar a aquéllos, además, de gran utilidad a la hora de hacerse con el mando efectivo de la Gobernación; sobre todo, si su trayectoria, reputación, fama o cualquier otro elemento favorable de valoración personal aconsejaban continuar recabando sus servicios.

Es por ello que –si bien, en casos muy contados– algunos Portantveus no tuvieron inconveniente en mantener en su cargo a quienes ya lo venían desempeñando con anterioridad; aunque, desde luego, no fuera ésta la situación habitual. Así ocurrió, en primer lugar, con Luis Togores, *donzell*, a quien encontramos ejerciendo la Lugartenencia ya en 1539<sup>21</sup>, haciendo las veces del Portantveus D. Pedro Maça de Lizana, cuyo mandato se extendió hasta 1546, en que falleció<sup>22</sup>. La Lugartenencia de Luis Togores, en efecto, aun se prolongó durante el breve mandato de D. Ximen Pérez Pertusa (1546-1548) al frente de la Gobernación, y continuó varios años más bajo el gobierno de D. Guillem

---

17. Concretamente, en 1658. Archivo Municipal de Orihuela (AMO): *Contestador de 1658*, ff. 187v, 190.

18. David BERNABÉ GIL: «Oficiales...», *Op. cit.*

19. Archivo Histórico Nacional (AHN): *Consejos, Leg. 21.971*, ff. 47v-48.

20. AMO: *Contestador de 1611*, ff. 3-4.

21. AMO: *Nº 1.248*, sin fol.

22. AMO: *Contestador de 1546*, ff. 13, 244. Los datos que se irán refiriendo sobre la cronología del mandato de los Portantveus proceden de D. BERNABÉ GIL: «Nobles valencianos...», *Op. cit.* p. 49.

Rocafull (1548-1553); hasta que, seguramente en 1552, el cargo pasó ya a D. Pedro Rocafull, hermano del Portantveus, que lo conservó solo unos meses<sup>23</sup>.

La permanencia en el oficio a lo largo de varios mandatos correspondientes a sucesivos Portantveus es un rasgo igualmente detectable en la trayectoria del ciudadano honrado Pere Carbonell. Su acceso a la Lugartenencia debió producirse en la última etapa de Rocafull, y prolongarse durante la fallida tentativa del príncipe Felipe para imponer al abulense Nuño del Aguila al frente de la Gobernación oriolana<sup>24</sup>. En cualquier caso, tras el nombramiento del aragonés D. Juan Moncayo (1553-1566) como Portantveus, enseguida encontramos a Carbonell actuando como Lugarteniente<sup>25</sup>. Y aun continuó bastantes años como tal, bajo el mandato de D. Enrique de Palafox (1566-1580)<sup>26</sup>.

A partir de entonces se impone la costumbre de la renovación de la Lugartenencia cada vez que se produce la del Portantveus. El gobierno de D. Juan Quintana (1580-1586) se corresponde, así, con la Lugartenencia de Gaspar Roca de Togores<sup>27</sup>; el de D. Ximén Pérez de Calatayud (1586-1589), con la de D. Luis Rocamora<sup>28</sup>; el de D. Alvaro Vique y Manrique (1589-1608), prácticamente con la de Luis Togores Ladrón<sup>29</sup>. Por razones que ignoramos, al menos desde el verano de 1607 encontramos actuando como Lugarteniente, sin embargo, a Jaume Togores, cuñado y primo hermano de D. Luis, que ya nueve años atrás había ejercido la Subrogación oriolana<sup>30</sup>. El sucesor de D. Alvaro, D. Juan Ferrer y Calatayud (1608-1626), llegó a contar en poco más de tres años con cuatro Lugartenientes, de forma sucesiva. Desconocemos las circunstancias que rodearon el acceso y deceso del primero, D. Baltasar Ladrón, cuya duración sobrepasó ligeramente el año; pero sí podemos asegurar que los dos que le siguieron abandonaron el cargo al poco tiempo por defunción: Andreu Soler llegó a desempe-

23. Así parece deducirse de Archivo General de Simancas (AGS): *Estado, leg. 315*, doc. 124. Sobre la genealogía de los Rocafull y, en general, de la nobleza oriolana que se irá mencionando en adelante, vid. BARON DE FINESTRAT: *Nobiliario alicantino*, Alicante, 1983, *pássim*.

24. Orihuela impugnó el nombramiento de Nuño del Aguila, con éxito, por ser castellano; lo que obligó al príncipe Felipe a realizar nueva designación, en 1553. AMO: *Contestador de 1553*, ff. 158-158v, 203-205, 211v-213v, 224-225; AGS: *Estado, leg. 313*, doc. 156, 157, 229.

25. Archivo del Reino de Valencia (ARV): *Real Audiencia. Procesos de Madrid, S/57*, f. 7v, donde, en documento de 1563, se afirma del actual Lugarteniente Pere Carbonell que «Don Guillem de Rocafull y don Nuño del Aguila le tuvieron en el mismo cargo»

26. Algunas actuaciones concretas de Pere Carbonell como Lugarteniente, por estos años, en AMO: *Contestador de 1570*; ARV: *Real Audiencia. Procesos 1ª parte, S/1949*, ff. 231-234, sentencia dictada en 19-01-1580, que constituye la última referencia conocida.

27. La primera referencia conocida, para octubre de 1580, en AMO: *Contestador de 1580*, f. 73v

28. La primera referencia conocida, para 24-10-1587, en AMO: *Provisiones Reales, 1523-1617*, f. 24v.

29. La primera referencia conocida, para 20-11-1592, en Archivo Histórico de Orihuela (AHO): *Gobernación: Carpeta 35*, doc. 35/10. Pero en enero de 1599 D. Luis afirmaba, en carta al Monarca, que llevaba ya 10 años ejerciendo el oficio. AGS: *Patronato Real, caja 85*, doc. 480.

30. Referencias a Jaume Togores, como Subrogado, en AHN: *Consejos, Leg. 21.971*, f. 197; como Lugarteniente, en AHO: *Gobernación: Carpeta G-1*, doc. A(1607.18), A(1607.199.)

ñar solo unos meses; y Juan Masquefa tampoco llegó a cumplir el año de mandato<sup>31</sup>. Tras esta sorprendente sucesión de tres efímeras Lugartenencias, más duradera resultó la desempeñada por D. Jaime Rosell, que incluso sobrevivió en activo todavía durante casi tres décadas al Portantveus que le había nombrado; pero ahora al frente de la Baylía General de Orihuela<sup>32</sup>.

Con el relevo en la titularidad de la Gobernación, en la persona de D. Luis Ferrer y Proxita (1626-1645), entra a desempeñar la Lugartenencia D. Jerónimo Rocamora Tomás; hasta que, una década más tarde, fuera condenado a suspensión por tres años en el cargo, como resultado de una *residencia*<sup>33</sup>. Parece sucederle al frente del oficio su hijo D. Nicolás Rocamora Molins, pero solo hasta mediados de 1639<sup>34</sup>, y seguramente por nombramiento de quien llegó a ocupar interinamente la Gobernación, al haber sufrido también pena de privación temporal de oficio su titular, D. Luis Ferrer, como consecuencia de la *residencia* a que fue sometido por el mismo juez visitador, Dr. Martín de Funes<sup>35</sup>. Una vez transcurrido el plazo de esta condena, el regreso del Portantveus, que coincidió con el fallecimiento de D. Jerónimo, conduce a la designación, en 1639, de Juan Cascant García de Laza –cercenando la continuidad de D. Nicolau– y abre una nueva etapa –que más adelante comentaremos– en el sistema de provisión del cargo<sup>36</sup>.

Los nombramientos de Lugarteniente realizados por los Portantveus conllevaban una delegación y, en consecuencia, transferencia jurisdiccional de carácter general que, sin embargo, no es seguro que afectara siempre a su vertiente militar. Aunque el Portantveus asumía de forma automática la Lugartenencia de la Capitanía General en el distrito de la Gobernación –como Lugarteniente del Virrey, que era el Capitán General en el Reino–, algunos Lugartenientes de aquél tuvieron que recibir comisión expresa del *alter ego* del monarca para poder ejercer también el mando militar. Así

---

31. D. Baltasar es mencionado siempre, en varias fuentes, como Lugarteniente de D. Juan Ferrer, cuyo privilegio de nombramiento lleva fecha de 2 de abril de 1608 (AHN: *Consejos, Leg. 21.971*, ff. 139-141v) y su juramento en Orihuela, de primero de mayo (Antonio ALMUNIA: *LLibre de tots los actes, letres, privilegis y altres qualsevol provisions del Consell d’Oriola* (edició a cura d’Antoni MAS i MIRALLES), Universidad de Valencia, 2008, p. 405); pero en octubre de 1609 ya figura Andreu Soler en aquel oficio (*Ibidem*, p. 413). Aun no había transcurrido medio año cuando, según anotación del escribano del consell –a quien seguimos–, quedó registrada una «*lletra de don Joan Ferrer, governador, com per mort de Andreu Soler; son lloctinent, havia nomenat a Jaume Masquefa, cavaller*» (*Ibidem*, p. 420). Y, en 4 de enero de 1611, la defunción de éste fue el motivo aducido por Ferrer para nombrar a Rosell (AMO: *Contestador de 1611*, ff. 3-49).

32. ACA: CA: *Leg. 793*, doc. 83/1.

33. ARV: RA: *Procesos, parte III*, Apéndice, nº 8786. Curiosamente, D. Jerónimo recibió el título de Marqués de Rafal mientras se sustanciaba la información de testimonios relativa a su *residencia*. La sentencia condenatoria fue dictada por la Real Audiencia en noviembre de 1636; y en 1639 falleció.

34. Así consta, entre otros documentos, en los siguientes: AHO: *Gobernación, Carpeta G-12 bis*, doc. G-7/7; *Carpeta G-13*, doc. G-7/11, G-8/1, G-8/13; *Carpeta G-14*, doc. G-8/13, G-9/2, G-9/4; que cubren el período transcurrido entre septiembre de 1636 y junio de 1639.

35. ACA: CA: *Leg. 878*, doc. 173.

36. ACA: CA: *Leg. 718*, doc. 72.

consta en sendos títulos de nombramiento expedidos por los Virreyes de turno a favor de los Lugartenientes Luis Togores y Andreu Soler, en 1595 y 1609, respectivamente. En el correspondiente a este último, por ejemplo, se expresaba claramente las razones: «Por quanto nos consta que Don Joan Ferrer, Governador de la Governacion de Orihuela por Su Magd. y nuestro Thiniente de Capitan General, por sus impedimentos ha algunos días que está ausente de aquella ciudad, por hallarse en la de Alicante a negocios precisos del servicio de Su Magd, y por esta ocasión hay muchos negocios reçagados tocantes a la Capitanía General, lo que es en notable daño de las partes». La designación de Soler se hacía, por consiguiente, «en las ausencias del dicho Don Joan Ferrer, con facultad que pueda ver, oyr y determinar todas y qualesquier causas, pleitos y negocios movidos y por mover tocantes a la capitanía general, para todo lo qual le damos nuestra voz y veces, todo el poder cumplido y bastante, quanto de derecho mejor podemos y debemos»<sup>37</sup>. Prácticamente idéntico, salvo en la referencia al nombre del Portantveus –D. Alvaro Vique, en este caso–, era el título de nombramiento despachado años atrás en favor de Luis Togores<sup>38</sup>. Y no muy distinto debió ser el obtenido igualmente por D. Jaume Rosell, pues en una relación de méritos elaborada en 1614 matizaba que, además de la Lugartenencia de la Gobernación, ejercía «la [tenencia] de Capitán General con comisión particular del Virrey»<sup>39</sup>. Curiosamente, tanto Soler como Rosell habían obtenido sendas «condutas» de capitanes de la milicia de la defensa costera del Reino de Valencia pocos años antes –en 1597 y 1608 respectivamente– de acceder a la Lugartenencia<sup>40</sup>; lo que es claro indicio de la importancia otorgada a la experiencia militar a la hora de elegir persona idónea para este cargo.

En la práctica, era en ausencia del Portantveus cuando brillaba la figura del Lugarteniente y adquiría verdadera carta de naturaleza como alto oficial regio. En su presencia, sin embargo, su perfil se aproxima más bien al de un subordinado pero estrecho colaborador, que le auxiliaba en cometidos esenciales, como la administración de justicia, la persecución de malhechores, el mantenimiento del orden y del imperio de la ley, y –el más esporádico– de garantizar la defensa militar<sup>41</sup>. Las ausencias del

37. AMO: *Contestador de 1609*, f. 65.

38. AMO: *Provisiones Reales. 1523-1617*, ff. 204v-205.

39. ACA: CA: *Leg. 633*, doc. 2/2.

40. El nombramiento de Soler, en AMO: *Provisiones Reales. 1523-1617*, ff. 307-308. La referencia al de Rosell, registrada en el *Contestador de 1608* –hoy perdido– el 24 de marzo de 1608, en Antoni ALMUNIA: *Llibre de tots...*, *Op. cit.*, p. 404.

41. A modo de ejemplo, en 1614 el Lugarteniente D. Jaume Rosell refería, en una relación de méritos, que venía ocupando desde hacía tres años «la tenencia de Governador de Orihuela y la de capitán General con comisión particular del Virrey, y para el conocimiento de la guarda de la costa marítima de dicho partido... en las ocasiones que se han ofrecido y ofrecen de salidas a diferentes partes de la Governacion de visitar la costa marítima y de correr rebatos de ella con mucho trabajo por distar cinco leguas de dicha ciudad de Orihuela y llevando la mayor parte del peso del gobierno, por las ausencias del Governador Don Juan Ferrer, que asiste casi siempre en la ciudad de Alicante, persiguiendo y prendiendo bandoleros, delinquentes y gente facinerosa con mucho riesgo de su persona... y asimismo que por orden del Virrey ha assistido a impedir el passo a los moriscos que se han expelido del Valle de Ricote y Reyno de Murcia,

Portantveus, que en teoría aupaban al Lugarteniente a la cúspide del sistema de la Gobernación, podían ser fundamentalmente de dos tipos, con implicaciones algo distintas en cada uno de ellos. En caso de que el Portantveus se ausentara de la ciudad de Orihuela, como era bastante frecuente, incluso por períodos prolongados –sobre todo para atender asuntos en Alicante, donde también solía disponer de una segunda residencia, ya que el resto de la Gobernación era territorio señorial–, correspondía al Lugarteniente ocupar su lugar, a todos los efectos; pero sólo en el término general correspondiente a la ciudad.

Ahora bien, si el titular se hallaba fuera de la Gobernación, debía entenderse – como pretendían y consiguieron hacer valer las autoridades oriolanas– que la jurisdicción del Lugarteniente se extendía ahora sobre toda la demarcación, haciéndose efectivamente general. Y era fundamentalmente en estos casos cuando la ciudad de Alicante enarbolaba la existencia de un Subrogado ordinario en su distrito, para cuestionar la supuesta supremacía del Lugarteniente de Orihuela en su término general y, en consecuencia, defender la idea de una auténtica bicefalia *de facto*; que, en opinión de Orihuela, constituía una aberración natural «porque sería monstruo que un cuerpo tuviese dos cabezas ...y en un Gobierno dos Gobernadores»<sup>42</sup>

### 3. LA SUBROGACIÓN DEL PORTANTVEUS EN ORIHUELA

La figura del Lugarteniente, por otro lado, no fue siempre la única a la que recurrió el Portantveus para hacer delegación de sus atribuciones en el marco territorial de referencia. Aun de forma excepcional, hay constancia de que algunos Portantveus llegaron a utilizar el modelo de la Subrogación para hacerse presentes, además de en la ciudad de Alicante –de forma ordinaria y permanente–, en otros distritos de ámbito local, mediante designaciones *ex professo* –de carácter extraordinario– de delegados personales. En 1562 las autoridades municipales oriolanas denunciaron la práctica supuestamente introducida por el Portantveus D. Juan Moncayo, consistente en nombrar en algunas de las aldeas del término municipal «un subrogado, y estos le presentan y hazen todo como Dios sabe, tras ser esto contra privilegio»<sup>43</sup>. No negaba Moncayo haber efectuado estos nombramientos, pero aseguraba que, con ello, se limitaba a seguir una costumbre ya asentada cuando se hizo cargo de la Gobernación<sup>44</sup>. Uno de estos Subrogados, Luis Gómez Xuárez de Figueroa, venía ejerciendo efectivamente su autoridad en la universidad de Guardamar, donde había conseguido ese mismo año

---

premiendo a los que huían fuera camino y sin orden de los comisarios de V. Mgd. y a los salteadores y gente facinerosa, remitiéndolos a los ministros por cuya mano corria». ACA: CA: Leg. 633, doc. 2/2.

42. Biblioteca Universitaria de Valencia [BUV]: *Defensa oriolana y breve epitome de las razones en que la Ciudad de Orihuela funda su justicia, para que se le mande al Egregio D. L. Ferrer de Proxida, Conde de Almenar, que se intitule Portant veces de General Gobernador de la Ciudad de Orihuela Reyno de Valencia desa Sexona.....*, imp. s.a. (h. 1639), p. 22.

43. ARV: *Real Audiencia. Procesos de Madrid*, J/127, f. 3, ítem xvi.

44. *Ibidem*, f. 8, ítem xvi.

conciar la animadversión del vecindario, al haberse excedido en el ejercicio de la jurisdicción, pues además de designar como guardas de la costa y del castillo a individuos forasteros y de mala reputación, «*ha conegut e coneix de tots les causes tocants als oficials e jutges ordinaris de dita vila e ha fet e fa altres coses perjudicials als oficials de dita vila*»<sup>45</sup>. Mas no fue éste el primero. En un padrón de regantes de 1536 figura expresamente, como titular de una propiedad nada despreciable –346 tahúllas– sita en la huerta de Guardamar «lo magnífich Berhomeu Aynes, subrogat de Governador de Guardamar»<sup>46</sup>.

Ante la unicidad y supuesta generalidad de la Lugartenencia en la demarcación sureña, el recurso a este tipo de subrogaciones habría permitido alcanzar una representación menos formalizada, de base local y marcada impronta personal sustitutoria, pero singularmente efectiva. Las escasas disposiciones forales al respecto establecían, no obstante, severas limitaciones a la discrecionalidad del Portantveus en esta materia<sup>47</sup>. Y, abundando en esta dirección, sendas provisiones virreinales de uno de julio y de 16 de noviembre de 1560 habían ordenado la revocación de –y prohibido en adelante– los nombramientos de subrogados en las aldeas de la huerta de Orihuela y de Alicante, respectivamente<sup>48</sup>; lo que dotaba de especial gravedad al comportamiento del Gobernador Moncayo denunciado dos años más tarde, haciendo caso omiso de aquéllas. Todo ello no impidió que, al igual que ocurría en la ciudad de Alicante, también en la de Orihuela se acudiera a la figura de la Subrogación para cubrir las ausencias de los oficiales superiores de la Gobernación.

Así, para el período comprendido entre 1578 y 1640 conocemos la existencia de más de una decena de Subrogados oriolanos, cuyo perfil social e institucional presenta algunos elementos no carentes de interés. La mayor parte de ellos pertenecían al mismo grupo social privilegiado –caballeros y nobles– del que se nutría la Lugartenencia, pero tampoco faltaron doctores en derecho: precisamente quienes en esos momentos ejercían la Asesoría jurídica de la Gobernación y, como actividad accesorias, fueron llamados a ocupar al mismo tiempo la Subrogación<sup>49</sup>. Aun restando estos últimos del total, ya que el desempeño de esta fórmula de sustitución la debían a su condición previa y principal de oficiales juristas de la curia del Portantveus, superan la media docena los que se dedicaron exclusivamente a suplir las ausencias o impedimentos del Portantveus y del Lugarteniente y, si acaso, a ayudarles en sus cometidos. Y en esta segunda posibilidad radica precisamente el elemento más significativo de las características y perfil institucional del cargo en cuestión.

45. ARV: *Real Audiencia. Procesos, parte 1ª*, S/214.

46. AMO: *Nº 1.248*, padrón de Guardamar.

47. Aunque demasiado escuetas y escasamente clarificadoras, vid. las referencias en Pere Hieroni TARAÇONA: *Institucions dels furs...*, p. 29; Lorenzo MATHEU I SANZ: *Tractatus...*, *Op. cit.* p. 142.

48. Para Orihuela, Antoni ALMUNIA: *LLibre de tots...*, *Op. cit.*, p. 267; para Alicante, AHN: *Consejos, Leg. 21.936*, f. 169v.

49. Sobre la figura del Asesor, una primera aproximación en David BERNABÉ GIL: «Oficiales de la Gobernación...», pp. 578-579.

En principio, según cabía deducir de la doctrina, el ejercicio de la Subrogación en la ciudad de Orihuela debía revestir cierto carácter extraordinario, toda vez que al ser la sede oficial del Portantveus y de su Lugarteniente, aquél solo podía hacerse efectivo en caso de ausencia o incapacidad de estos dos para actuar. Pero una cosa era la naturaleza –única– de la función y de la jurisdicción correspondiente, y otra, bien distinta, la del oficio que la desempeñaba; que, en este caso, se desplegaba en un tríada de elementos perfectamente jerarquizada, cuya presencia simultánea reforzaba el carácter ordinario de todos y cada uno de ellos. Y la práctica de la administración de justicia por la curia de la Gobernación parece apuntar en esta dirección.

La consulta de cerca de un centenar de procesos y expedientes instados en la curia de la Gobernación<sup>50</sup> revela, en efecto, la participación de los tres oficiales que integraban el sistema –más el Asesor jurídico ordinario y, en su caso, su regente y/o subdelegado– incluso en el transcurso de un mismo expediente judicial, en función de quien se hallase disponible en el momento preciso de practicar cada una de las diversas diligencias procesales. Así, no era infrecuente que un proceso se iniciara – por ejemplo– ante el Lugarteniente, pasara al cabo de varias semanas al Subrogado y acabara, meses más tarde, con una sentencia del Portantveus, tras haber vuelto nuevamente en sus fases intermedias por las manos del Lugarteniente. O a la inversa, pues también se pronunciaron sentencias en nombre del Lugarteniente –que fue lo más habitual– e incluso del Subrogado. Y lo mismo cabe afirmar acerca de la alternancia de las mencionadas categorías de juristas –asesor, regente y subdelegado– cuya participación resultaba preceptiva en cada diligencia.

Las propias autoridades municipales aceptaban con naturalidad la coexistencia nominal de los tres oficios, pero establecían una interesante matización para que no quedara duda sobre el rango correspondiente a cada uno y, por consiguiente, el orden de prelación en las actuaciones jurisdiccionales, que no debían producirse de forma simultánea. En 1630, el síndico de la ciudad entabló pleito contra el Portantveus ante la Audiencia de Valencia, en defensa de la jurisdicción del Lugarteniente, a quien aquél trataba de ignorar. Por un lado, la ciudad solicitaba al Virrey que ordenara respetar escrupulosamente el orden jerárquico en el ejercicio de la jurisdicción para evitar la multiplicidad y confusión existente, «*manant al Llochtinent y Subrogat de dit Governador que estant lo Portantveus en dita ciutat no puxen exercir jurisdicció, ni portar bastó, si no serà en los casos justs: lo dit Llochtinent, en absència e impediment llegítim del dit Portantveus; y lo Subrogat, en absències y empediments dels dits Portantveus e Llochtinent, perquè se ha vist en un mateix temps portar tots bastons y exercir jurisdicció, sent una tan gran nulletat*»<sup>51</sup>. Por otro, no debía albergarse la menor duda acerca de la preeminencia del Lugarteniente sobre el Subrogado, pues es a aquél a quien «*le venen dirigides totes les lletres, encara que sien del mateix Portantveus estant*

---

50. Se hallan en varias decenas de carpetas, que forman parte de la serie *Gobernación*, custodiada en AHO.

A algunas de ellas se hará referencia más adelante.

51. AMO: *Contestador de 1630*, f. 46v.

*en la ciutat de Alacant o en altre qualsevol lloch de la Governació de Oriola, y no pot lo dit Subrogat, están lo Llochtinent en dita ciutat de Oriola, exercir son offici, ni jamás lo ha exercit, porque sols té lloch quant falta lo Llochtinent y no de altra manera»<sup>52</sup>. Y la señalada incompatibilidad de varias jurisdicciones simultáneas, cuando se ejercían por delegación, debía entenderse también en lo referente a la exención fiscal en las sisas municipales, que correspondía estrictamente a la Lugartenencia de la Capitanía General, pues, en puridad, solo uno de aquellos tres oficiales –el de mayor categoría de los que se hallaren presentes– debía gozarla. En consecuencia, se solicitaba «*sia per lo semblant manat als dits Llochtinent y Subrogat contribuexquen en totes les sises, axí de carn com de molienda, los quals volen ser exempts per la Capitanía General, sinó serà, ço és, lo Llochtinent per fer lo ofici de Llochtinent de Capità General mentres lo Portantveus qu.es lo principal Llochtinent estarà absent, y lo Subrogat per lo semblant en los casos que estaran dits Portantveus y son Llochtinent absents*»<sup>53</sup>.*

En tanto que oficial ordinario del sistema de la Gobernación, el Subrogado –al igual que el Lugarteniente– era designado por el Portantveus, quien debía ceñirse al régimen de incompatibilidades para evitar que el oficio recayera en un miembro del consistorio. Cuando esto no ocurrió, no faltaron voces que denunciaron tan manifiesta irregularidad, con argumentos tan incontrovertibles como los expuestos ante el Consejo de Aragón por un convecino –Baltasar García de Soto–, en 1628, con ocasión de la ocupación de la Subrogación por Marco Antonio Pasqual. El agraciado –que venía ejerciendo ya desde tiempo atrás– era uno de los insaculados en la bolsa de caballeros para los oficios municipales y ese mismo año había salido sorteado para desempeñar el de jurado. Con toda razón se hizo ver, por consiguiente «que el Subrogado que asiste en la dicha ciudad es el que defiende las regalías y preeminencias de V. Mgd. quando los jurados y concejo y oficiales y común d’ella tratan de usurpárselas, impedir las o disminuirlas, y el que tiene cuenta de remediar los abusos y daños que del mal gobierno se siguen, lo que se confunde y queda perdido si entrambos oficios los tiene una misma persona»<sup>54</sup>.

Por otro lado, guardando lógico paralelismo –una vez más– con la suerte seguida por el Lugarteniente, también el Subrogado debía cesar cuando lo hacía el Portantveus. La costumbre quería que en esta situación fuese el nuevo titular quien procediera, de forma discrecional, a la designación de su delegado. Pero, en 28 de enero de 1626, el Virrey protagonizó una actuación un tanto atípica. Hacía pocos días que había fallecido el Portantveus de Orihuela y, en cumplimiento de un real privilegio otorgado en 1613, debía sucederle automáticamente en el oficio su hijo D. Luis Ferrer Calatayud, quien venía compartiendo, además, dicho mandato con el padre al habersele concedido aquél «por adjunto...con futura sucesión»<sup>55</sup>. En tal circunstancia –que eliminaba

52. ARV: *Real Audiencia. Procesos 1ª parte*, S/3.076.

53. AMO: *Contestador de 1630*, ff. 46v-47.

54. ACA: CA: *Leg. 872*, doc. 64.

55. ACA: CA: *Leg. 633*, doc. 2/5

prácticamente la posibilidad de una prolongada demora en la resolución de la supuesta vacante— correspondía a éste designar a su Lugarteniente y, si acaso, al Subrogado. Sin embargo, fue el Virrey quien se anticipó a cualquier movimiento, nombrando expresamente a D. Pedro Rocamora «por tal Subrogado de Gobernador de la dicha ciudad de Oriuela pro interim y mientras que Su Magestad o Nos en su nombre no mandaremos otra cosa». La ratificación del agraciado se hacía «en consideración de que el tiempo que la habeis servido ha sido con el celo y cuidado conveniente»; y la necesidad de proveerlo se debía a que «por muerte de Don Juan Ferrer Gobernador (...) vaca en la dicha ciudad el oficio de Subrogado que por su nombramiento tenia Don Pedro Rocamora y conviene al servicio de Su Magestad, buen gobierno y administración de las cosas de justicia nombrar persona de satisfacción y partes que por interim exerça el dicho oficio». Los poderes otorgados eran, en consecuencia, los propios del cargo: «conocer de todas las causas civiles y criminales movidas y por mover que en él se ofrecieran y demás cosas tocantes al dicho gobierno, según y de la manera que hasta aquí lo havéis hecho y han acostumbrado hacer los demás Subrogados vuestros antecesores»<sup>56</sup>.

Disposiciones virreinales de esta naturaleza —aun acentuando su carácter de interinidad— debían considerarse, no obstante, excepcionales, ya que la designación de Lugarteniente y Subrogados era competencia propia del Portantveus. Así lo había entendido —aunque no en todas sus consecuencias— uno de sus predecesores —el Conde de Aytona—, en octubre de 1588, cuando se produjo la vacante del titular de la Gobernación por defunción de D. Ximén Pérez de Calatayud. En teoría, mientras no se resolviera la provisión del oficio de Portantveus podía entenderse que cesaban sus delegados; lo que originaba una situación de aparente vacío de poder. Lo sorprendente en este caso fue, sin embargo, que el Virrey llegó a encomendar la vigilancia del orden público, la administración de justicia en la «corte de la Governación» y demás funciones propias del oficio, no al Asesor en activo —el Dr. Honorat Joan Tarazona—, como único oficial ordinario permanente, de nombramiento regio, del sistema de la Gobernación, sino al justicia criminal y al justicia civil de la ciudad «a consejo de vuestros assessores ordinarios», excepto para las causas de apelaciones procedentes de los mencionados tribunales municipales —que quedaban pendientes «para quando aya Gobernador»<sup>57</sup>. Esto es, ante una situación de vacante en la cúspide del sistema, que arrastraba consigo a sus delegados personales, se optaba por acudir a la administración municipal para encomendarle atribuciones jurisdiccionales que eran propias de los oficiales regios, ignorando la capacidad del Asesor para incorporarlas. Precedentes como éste no debían ser frecuentes y, en cualquier caso, contrastan con la mencionada renovación de D. Pedro Rocamora como Subrogado mediante nombramiento virreinal tres décadas después; pero también con otras situaciones producidas en ausencia de los tres principales oficiales de la Gobernación.

---

56. ACA: CA: *Leg. 941*, doc. 131.

57. AMO: *Provisiones Reales, 1523-1617*, f. 381. Se establecía, asimismo, que las primeras apelaciones de las causas sustanciadas ante los justicias de las universidades del término general oriolano permanecieran allí, pero con jueces delegados, para no sobrecargar a los justicias de la ciudad, durante la vacante.

Como ya se ha apuntado más arriba, fueron varios los Asesores ordinarios de la Gobernación que encontramos simultaneando su oficio con el ejercicio de la Subrogación. La convergencia de ambos cargos en una misma persona plantea, empero, algunos interrogantes que afectan a la naturaleza y significado de la Subrogación. Durante el último cuarto del Quinientos –en que empezamos a disponer de algunos datos– y primeros años del siglo XVII parece que fue bastante habitual que la Subrogación del Portantveus en Orihuela la desempeñara el Asesor ordinario de la Gobernación. Encontramos, así, actuando como Subrogado, al mismo tiempo que como Asesor, al Dr. Pedro Jerónimo Tarazona, el 31 de octubre de 1578; al Dr. Onofre Rodríguez, el 16 de octubre de 1598; al Dr. Ginés Burello, en septiembre y octubre de 1607; al Dr. Alfonso Gil, el 12 de mayo de 1610<sup>58</sup>. Mientras tanto, solo tenemos noticia de dos Subrogados sin más, durante estos años: Jaume Togores, el 5 de enero de 1597, y Pere Masquefa, el 1 de octubre de 1610<sup>59</sup>. No cabe descartar, por tanto, que en la Subrogación oriolana predominara todavía un carácter extraordinario; de modo que cuando se hacía necesario activar el mecanismo de sustitución, ante las ausencias o impedimentos del Portantveus y del Lugarteniente, el recurso al Asesor, como integrante de la oficialidad ordinaria disponible, podía resolver transitoriamente este vacío. Y las escasas disposiciones legales sobre el particular así lo contemplaban. Reconociendo la práctica observada, quien llegara a desempeñar este oficio –precisamente en la curia oriolana–, el Dr. Pedro Jerónimo Tarazona, así lo había dejado señalado en su célebre tratado foral: «y en cas que [los Portantveus] serán justament impedits, poden fer un sol surrogat, y no mes, lo qual sia son Assessor, o altra persona honesta: y dure lo surrogat tant com durara lo impediment»<sup>60</sup>

El llamamiento al Asesor para cubrir eventualmente la representación de la Gobernación habría sido, de este modo, una alternativa efectiva frente al nombramiento de un Subrogado *per se*; considerado, así, implícitamente, como un cargo prescindible. La probable discontinuidad en el nombramiento de Subrogados o las hipotéticas limitaciones temporales de su mandato, por parte de los Portantveus, justificarían estas consideraciones sobre su perfil institucional. E, incluso, quizás ayudarían a entender mejor actuaciones aparentemente incomprensibles como la protagonizada en 1588 por el Virrey, que se acaba de mencionar.

Conforme nos adentramos en el siglo XVII, todo apunta, sin embargo, a una mayor presencia efectiva del Subrogado, que va adquiriendo perfiles propios que le aproximan a un sustituto de carácter cuasi ordinario. Se dibuja así una tendencia hacia una mayor continuidad del oficio, que probablemente no sea del todo ajena a otra, de distinto signo, que protagonizan los Portantveus del linaje Ferrer, cada vez más alejados de la ciudad del Segura, para asistir a los negocios que reclamaban su presen-

58. AHO: *Gobernación, Carpeta 1603-1608*, doc. A(1607.18), *Carpeta G-6*, doc. G-1/15; *Carpeta 35*, doc. 35/6, AMO: *Provisiones Reales, 1523-1617*, ff. 205v-206, 314v, 317v-318.

59. AHO: *Gobernación, Carpeta G-6*, doc. G-1/15.

60. Pere Hieroni TARAÇONA *Institucions dels furs.....*, op. cit., p. 29.

cia en Alicante. Las reiteradas y prolongadas ausencias de éstos de su sede capitalina multiplicaban las razones para hacer uso de la delegación; pero no hay que olvidar que la activa participación del Subrogado en las actuaciones de la curia oriolana de la Gobernación era inversamente proporcional, sobre todo, al protagonismo ejercido por su inmediato superior –el Lugarteniente–; ya que eran las indisponibilidades de éste lo que justificaba la entrada en escena de aquél.

Con todo, no faltaron situaciones atípicas, como la producida cuando encontramos a dos Subrogados –ninguno de ellos en calidad de Asesor– actuando de forma simultánea en Orihuela, en el transcurso de un mismo proceso judicial. Es lo que ocurre con D. Pedro Sanz y Francesç Masquefa Loazes, entre el 6 y el 13 de noviembre de 1638<sup>61</sup>. Ambos oficiales, con idéntica intitulación de «Subrogat del Portantveus», vuelven a compartir protagonismo en otro expediente distinto –disponiendo diligencias procesales–, por parte del primero, en 6 de julio de 1638, 19 y 26 de enero de 1639; y en 20 de octubre por parte del segundo<sup>62</sup>. Estos datos podrían comprometer aparentemente la sustancial unidad de la Subrogación –que establecía la disposición foral–; pero encuentran seguramente explicación atendiendo a la interinidad por la que atravesó la titularidad de la Gobernación en este período, al ser suspendido temporalmente de oficio quien lo venía ejerciendo, D. Juan Ferrer y Calatayud. El eventual ocupante del mismo durante la vacante provisional, D. Gaspar Sanz, habría designado quizás Subrogado personal en un pariente próximo –D. Pedro Sanz–, al tiempo que se mantenía en ejercicio quien seguramente debiera su elección al recién condenado<sup>63</sup>.

En definitiva, tal como pone de manifiesto la diversa casuística relativa a la presencia, actuaciones y designación de Subrogados en Orihuela, la escasa regulación normativa del oficio parece mantenerlo en un terreno de cierta indefinición, que quizás fuera aprovechado por las instancias de poder de las que dependía para utilizarlo según las conveniencias. Frente a la parcial formalización de la Subrogación oriolana, la Lugartenencia, en cambio, se había configurado desde tiempos medievales como el sistema ordinario de delegación jurisdiccional por antonomasia en la estructura orgánica de la Gobernación. Sus más diáfanos perfiles y su más ajustada inserción en el entramado administrativo no impidieron, sin embargo, que también fuera objeto a veces de alguna interesada reconsideración.

#### 4. LA PROVISIÓN REGIA DE LA LUGARTENENCIA GENERAL DEL PORTANTVEUS DE ORIHUELA A PARTIR DE 1640

En el verano de 1639, al reincorporarse Ferrer a la titularidad de la Gobernación, tras más de dos años de suspensión en el ejercicio de dicho oficio –en que fue condenado de resultas de una *residencia*–, una de sus primeras actuaciones, antes de partir

---

61. AHO: *Gobernación: Carpeta G-13*, doc. G-8/13.

62. AHO: *Gobernación: Carpeta G-13*, doc. G-7/11.

63. ACA: CA: *Leg. 878*, doc. 173. El Virrey al Consejo de Aragón, en 28-07-1637, comunicando su iniciativa en materia de nombramientos interinos «para que no se falte a la administración de la justicia».

hacia Alicante, consistió en designar Subrogado para Orihuela, ignorando los requerimientos que le hicieran las autoridades municipales para que, en vez de ello, nombrase Lugarteniente, como era su obligación. La Lugartenencia había sido ocupada por D. Nicolau Rocamora durante el período de interinidad del Portantveus, que ahora concluía; pero Ferrer prefirió contar con su hombre de confianza, Marco Antonio Pascual, para que le sustituyera como Subrogado en la ciudad del Segura como único representante durante su próxima estancia en la ciudad portuaria. Las protestas expresadas por las autoridades oriolanas ante lo que consideraban un indisimulado agravio consiguieron que Pascual se abstuviera de ejercer el cargo. Pero, al tener conocimiento de ello el Portantveus, volvió a designar desde Alicante nuevo Subrogado, en esta ocasión en la persona de D. Luis García de Espejo, quien tampoco consiguió resistir las presiones del municipio; de modo que, al serle presentada formalmente la correspondiente protesta, desistió igualmente de ejercer<sup>64</sup>.

Como, tras la breve estancia alicantina, a su regreso a la ciudad del Segura D. Luis persistiera en su actitud, demorando con todo tipo de pretextos el nombramiento de un Lugarteniente, el consell decidió el 3 de septiembre enviar una embajada a Madrid para dar cuenta ante el Consejo de Aragón de la contumacia del Portantveus<sup>65</sup>. Ante el nuevo contencioso que se avecinaba, y la nada halagüeña experiencia reciente que había padecido su honra con la mencionada suspensión temporal, Ferrer debió reconsiderar su actitud y, al poco tiempo —el 30 de septiembre—, optó por designar a Juan Cascant García de Laza, ahora sí, para desempeñar el oficio de Lugarteniente<sup>66</sup>. Pero ello no significaba, en modo alguno, renunciar definitivamente a la Subrogación oriolana. El 14 de febrero de 1640 todavía se deliberó en el consistorio requerir al Subrogado Marco Antonio Pascual se abstuviera de ejercer, dado que ya había un Lugarteniente que se ocupaba de representar al Portantveus<sup>67</sup>. Y es que, en la interpretación de Ferrer, la jurisdicción del Lugarteniente solo se hacía efectiva cuando el Portantveus se hallaba fuera de la Gobernación, pero no cuando éste se encontraba en Alicante, en cuyo caso correspondía al Subrogado sustituirle en la ciudad del Segura, debido a su condición local<sup>68</sup>. Aunque esta valoración resultaba difícilmente sostenible, para evitar malentendidos Cascant comenzó a intitularse «*Llochtinent y Subrogat del Portantveus*» tras la abstención de Pascual, asumiendo así ambos oficios. Y en esta actitud persistió hasta noviembre de ese año<sup>69</sup>.

64. AMO: *Contestador de 1639*, ff. 252-259v.

65. *Ibidem*. Es seguramente en este contexto en el que cabe insertar el opúsculo impreso, sin fecha, intitulado *Defensa oriolana... Op. cit.*

66. . ACA: CA: *Leg. 718*, doc. 72.

67. AMO: *Contestador de 1640*, ff. 52-54. Pascual secundó el requerimiento, al responder que no pretendía suplantar al Lugarteniente Juan Cascant, si éste se decidía a ejercer; como, efectivamente, declaró se disponía a hacer de inmediato.

68. ACA: CA: *Leg. 718*, doc. 72/3-4.

69. AHO: *Gobernación; Carpeta G-16*, doc. G-10/5, G-10/7, G-10/8, G-10/10, G-10/12, G-10/14, G-10/17, G-10/19.

Mientras tanto, el embajador oriolano enviado a la corte se hallaba ultimando ya ante el Consejo de Aragón la negociación de un paquete de gracias y mercedes de diversa tipología, que abarcaban un total de 17 peticiones, por cuya concesión ofrecía aprontar un cuantioso servicio monetario –40.000 reales en plata doble –a la Corona. Tras exponer la ancestral enemistad mostrada por D. Luis a la ciudad del Segura, recordar la condena recibida y solicitar su inmediata jubilación en el oficio de Portantveus –sin coste alguno para la Corona, ofreciéndole un salario vitalicio a costa de las arcas municipales–, en el *ítem* tercero se pedía «que el dicho cargo de Governador sea trienal y lo mismo sea su Teniente, el qual siempre que el Governador saliese de la Ciudad de Oriuela o esté legítimamente impedido exerça el dicho oficio de Governador, y sea el dicho Teniente natural y vezino de la dicha ciudad»<sup>70</sup>. No era ésta la primera vez que se hacía llegar al Monarca la petición de sujetar a un trienio el mandato del Lugarteniente. Ya en las cortes de 1626 se había expresado, sin éxito, esta aspiración, también entonces estrechamente ligada a la duración prevista para el oficio de Portantveus<sup>71</sup>. Pero en una versión algo posterior, la solicitud iba bastante más allá, pues se pedía que el Lugarteniente ejerciera su cargo por nombramiento real y no por designación del Portantveus, al tiempo que se renunciaba a la pretensión de duración trienal –aunque no a la referente al titular de la Gobernación.

Y, en efecto, por real carta de 14 de julio de 1640 y previo servicio de 5.000 reales en plata doble, se otorgó merced a la ciudad de Orihuela de que el Lugarteniente de Governador fuese nombrado en adelante por el Rey, sin duración temporal prefijada. A las pocas semanas, quien ya venía ocupando el oficio por designación del Portantveus –D. Juan Cascant García de Lasa– acudía al Consejo de Aragón para revalidarlo, suplicando se le expidiera el correspondiente nombramiento regio; lo que finalmente consiguió, en 7 de abril de 1641<sup>72</sup>. Quedaba inaugurada así una nueva etapa en la provisión de la Lugartenencia, que habría de tener algunas consecuencias de cara a su inserción institucional en el sistema de la Gobernación General, que afectarían indirectamente también a la Subrogación y, de algún modo, a la residencia habitual del Portantveus.

Al pasar a ser oficio de designación regia, con duración indefinida –a real beneplácito–, la Lugartenencia de la Gobernación de Orihuela parece consolidar más aun a partir de 1640-41 su carácter ordinario y reforzar su naturaleza districtual y local, al mismo tiempo; asimilándose –tal como se recoge expresamente en los privilegios de nombramiento correspondientes– a la Lugartenencia General de la Gobernación de Valencia<sup>73</sup>. Ya no dependería de la voluntad –o discrecionalidad– del Portantveus elegir

---

70. ACA: CA: Leg. 718, doc. 72/14-17

71. D. DE LARIO: *Cortes del reinado de Felipe IV. I. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1973, pp. 120-121. La respuesta fue, entonces, dilatoria: «*Sa Magestat manarà en acó lo que més convinga a son servei y al bé publicch*».

72. ACA: CA: Leg. 881, doc. 73; Leg. 657, doc. 23/11, AHN: *Consejos*, Leg. 21.971, f. 18.

73. Vid, por ejemplo, el privilegio de nombramiento de Lugarteniente del Portantveus de Orihuela despachado en Madrid, el 19-12-1658, en favor de D. Jerónimo Rocamora y Cascant. AHN: *Consejos*, Leg. 21.971, ff. 32-33.

la fórmula de sustitución más conveniente, en función del destino de sus ausencias, sino que, obligatoriamente, tendría que contar de forma ordinaria con un oficial permanente en cuyo proceso de reclutamiento, además, dejaba definitivamente de participar.

Por otro lado, frente al carácter temporalmente indefinido del mandato del Lugarteniente, la duración del *Portantveus* sí quedó limitada a un trienio –con posibilidad de otro más de prórroga–, en virtud de una disposición de cortes de 1645, que recogía viejas aspiraciones de la ciudad, reiteradamente expresadas en varias ocasiones desde, cuando menos, las cortes de 1565<sup>74</sup>. Con todo ello se asiste a un definitivo debilitamiento de los lazos que unían a representante y representado, al tiempo que a una tácita recomposición interna de las piezas que integraban el sistema de la Gobernación General. De ella resulta beneficiada la Lugartenencia, que ahora se ejerce por real privilegio, gana autonomía y mantiene su duración indefinida, a costa del *Portantveus*, que ve reducido su mandato a solo un trienio y deja de intervenir en la elección de su hombre de confianza. Y quizás también la Subrogación experimenta con ello una relativa degradación.

Los elementos que componían el remozado escenario en que habría de desenvolverse el funcionamiento de la Gobernación a partir de 1640-45 no eran, empero, enteramente nuevos. Así, podemos encontrar referencias a un precedente de Lugarteniente con algún tipo de nombramiento regio en tiempos de Felipe II: En noviembre de 1611, el reciente *Portantveus* D. Juan Ferrer afirmaba que D. Luis Togores había obtenido aquella merced de manos del Monarca solo unos cuantos años antes. Al tiempo que comunicaba al Consejo de Aragón haber efectuado designación de nuevo Lugarteniente en la persona de D. Jaume Rosell, el titular de la Gobernación solicitaba también que se reforzara este nombramiento mediante la expedición de un documento regio similar al que había obtenido D. Luis años atrás, ahora en favor de Rosell, «encargándole este oficio para que acuda a sus obligaciones con la entereza y satisfacción que se confía de su persona»<sup>75</sup>. De este modo, una vez realizada la elección y designación personal del sustituto, de forma enteramente autónoma y discrecional, la ratificación *a posteriori* por parte de la Corona contribuiría a incrementar el sentido de la responsabilidad en el agraciado. La petición del *Portantveus* en 1611 no se tomó en consideración; pero no fue el único en pronunciarse en la misma dirección.

En torno a 1622, un informante anónimo –seguramente, el Asesor ordinario Dr. Silverio Bernat– remitía al Consejo de Aragón unos «Advertimientos para el buen gobierno del distrito de la Gobernación de Orihuela, según el presente estado», en los que daba cuenta de «lo pernicioso que es el que los Subrogados de Gobernador en Orihuela y Alicante y el Teniente General del Gobernador sean nombrados por el Gobernador, pues temerosos de que no les quite el oficio, no administran conforme a justicia cuando el Gobernador está ausente». Ilustraba la observación el informante con

74. D. BERNABÉ GIL: «Oligarquía municipal...», art. cit.

75. ACA: CA: Leg. 703, doc. 54/1. La designación de Rosell como Lugarteniente por el *Portantveus*, el 4 de enero de 1611, y su juramento, tres días más tarde, en AMO: *Contestador de 1611*, ff. 3-5v.

el relato de algunas actuaciones concretas, nada edificantes, protagonizadas recientemente por el Lugarteniente D. Jaume Rosell y por el Subrogado en Alicante D. Gapar Sanz; y acababa proponiendo, como remedio adecuado para extirpar el tipo de abusos que denunciaba, la designación regia de ambos oficios, tal como se había efectuado años atrás precisamente con D. Luis Togores<sup>76</sup>.

La mencionada remodelación del sistema de nombramientos operada en 1640-1645 daba satisfacción, por tanto, a una serie de aspiraciones que venían expresándose con anterioridad desde diversas instancias y que ahora aprovechaban unas circunstancias coyunturales favorables. Y, como ya se ha dicho, esta nueva dinámica también acabaría afectando, aunque solo tangencialmente, a la posición correspondiente al Subrogado del Portantveus. Es posible que una de las últimas tentativas de este oficial para mantener aun el protagonismo de antaño fuera la ensayada en el verano de 1651, cuando D. Francisco Pérez de los Cobos tuvo el atrevimiento de tratar de impedir una actuación del Lugarteniente D. Juan Cascant «con pretexto de que le tocaba a él como Subrogado». Tras la debida protesta de D. Juan, que denunció asimismo la condición de castellano de los Cobos, la resolución del Consejo de Aragón fue contundente, al encargar al Virrey ordenara al Subrogado se abstuviera de ejercer, pues solo podía hacerlo «en ausencia de su principal y de su Lugarteniente»; al tiempo que instaba al Portantveus nombrase en todo caso otro sujeto «natural de ese Reyno» de Valencia<sup>77</sup>.

Unos meses más tarde vuelve a detectarse la presencia de otro Subrogado en Orihuela, D. Benito Ladrón de Rocafull, cuyo protagonismo parece coincidir con la momentánea suspensión de D. Juan Cascant en el ejercicio de la Lugartenencia, mientras se aclaraba su supuesta implicación en ciertos hechos presuntamente delictivos<sup>78</sup>. Ya en 1646, y algo más frecuentemente a partir de 1656, todavía bajo el mismo mandato de D. Juan, su pariente D. Jerónimo Rocamora Cascante figura como Subrogado<sup>79</sup>. Y, al fallecer aquél dos años después, este último fue precisamente el elegido por el Consejo de Aragón para sucederle en la Lugartenencia<sup>80</sup>. Tras haberse producido la promoción del Subrogado D. Jerónimo Rocamora Cascante a la Lugartenencia, fue D. Luis Roca de Togores quien, ya en 1659, se hizo cargo de aquel oficio<sup>81</sup>, en cuyo desempeño permaneció por un período no inferior a seis años<sup>82</sup>. Según llegó a exponer D. Luis Togores Rosell algún tiempo después, al hacer memoria de sus servicios

---

76. ACA: CA: *Leg. 682*, doc. 5. Corroboraba, así, la afirmación del Portantveus Ferrer –con quien mantenía unas pésimas relaciones– acerca del privilegio obtenido por Togores

77. AHN: *Consejos, Leg. 21.971*, ff. 27-27v.

78. ACA: CA: *Leg. 731*, doc. 48/1-17; AMO: *Contestador de 1652*, ff. 223-224.

79. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-41*; doc. 41/8; *Carpeta G-25*, doc. G-19/7; G-20/1; *Carpeta G-26*, doc. G-20/2; G-20/5; G-20/12; G-20/15; 138/18; G-20/25.

80. AMO: *Contestador de 1658*, f. 187.

81. AMO: *Contestador de 1659*, f. 7v.

82. Figura como tal, por ejemplo, en octubre de 1662, marzo y mayo de 1663, abril de 1665. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-30*, doc. G-24/11; *Carpeta G-30*, doc. G-24/13; G-24/18.

a la Corona –y confirma la documentación de la curia<sup>83</sup>–, él mismo llegó a ejercer también la Subrogación a lo largo de tres años, justo antes de recibir nombramiento regio, en 1670, para ocupar la Lugartenencia<sup>84</sup>. Y una promoción similar fue la producida en la persona de D. Francisco Ruiz de Avalos, a quien encontramos ocupando la Subrogación en 1672 y 1673, y nuevamente en 1678, 1679 y 1680,<sup>85</sup> antes de acceder a la Lugartenencia en este último año<sup>86</sup>.

Otros Subrogados, en cambio, no experimentaron este tipo de promoción; como D. Diego Fenollet y D. Josep Vilafranca, que ejercieron en 1675 y 1676<sup>87</sup>; o el caballero Miguel Ruiz de Benitibi y Ximenez, a quien encontramos en 1681<sup>88</sup>, y nuevamente en 1694 y 1695<sup>89</sup>, compartiendo protagonismo –durante estos dos años– con D. Luis Togores Valenzuela, que también se había estrenado ya en el oficio a lo largo de 1690 y aun continuaría en 1696<sup>90</sup>. D. Vicente Ruiz Rocamora dejó rastro de su actividad en 1684, 1687 y 1689<sup>91</sup>; y D. Alonso Rocamora Molins, en el concurrido año de 1695, así como en 1698 y 1699<sup>92</sup>.

Por consiguiente, la provisión regia de la Lugartenencia –con el consiguiente reforzamiento del oficio que ello suponía– no tenía por qué ocasionar, en modo alguno, la extinción de la Subrogación como fórmula simultánea, aunque de grado inferior, de representación del Portantveus; antes al contrario, quizás contribuyó a acentuar su carácter ordinario. Ello no significa que encontremos habitualmente interviniendo a sus ocupantes, ya que su protagonismo dependía exclusivamente de la indisponibilidad de los Lugartenientes; y, por lo general –a juzgar por la frecuencia con que aparecen en los expedientes de la curia conservados–, éstos solían mostrarse bastante activos. Por otro lado, tal como revelan tres de los casos mencionados, la Subrogación llegó a constituirse a veces en antesala para una inmediata promoción personal, dentro del mismo sistema, de quienes la ocuparon. Entre los elementos a valorar por el Virrey y el Consejo de Aragón a la hora de confeccionar las ternas de candidatos para la provisión del oficio de Lugarteniente, la experiencia previa en la Subrogación tuvo sin duda bastante importancia.

83. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-41*; doc. 41/1.

84. ACA: CA: *Leg. 784*, doc. 58/2.

85. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-43*, doc. 43/3; *Carpeta G-46*, doc. 140/1; *Carpeta G-58*, doc. G-52/20; *Carpeta G-60*, doc. G-54/2; doc. G-54/9; doc. G-54/14; doc. G-54/15; doc. G-54/17; doc. G-54/18

86. ACA: CA: *Leg. 941*, doc. 108.

87. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-46*, doc. G-40/2;

88. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-60*, doc. G-54/15; *Carpeta G-62*: doc. F (1681.81)

89. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-70*, doc. 159715; 143/19; G (1694.26); *Carpeta G-71*, doc. 148/13, 162/27; 155/16.

90. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-68*, doc. 156/1; doc. 141/1; doc. 134/8; *Carpeta G-69*, doc. 143/2; G (1690.04); *Carpeta G-70*, doc. 159/15; *Carpeta G-71*, doc. 158/9; G (1696.36).

91. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-66*, doc. F (1684.111); *Carpeta G-68*, doc. F (1689.128)

92. AHO: *Gobernacion, Carpeta G-68*, doc. 141/1; *Carpeta G-70*, doc. 159/15; *Carpeta G-72*, doc. G (1698.55); *Carpeta G-73*, doc. G (1699.64).

## 5. LA SUBROGACIÓN EN ORIHUELA DE LA LUGARTENENCIA GENERAL DEL PORTANTVEUS DE ORIHUELA

La mencionada remodelación del sistema operada a mediados de la centuria no dejó de afectar también a las relaciones entre ambos oficios; como consecuencia, fundamentalmente, del encumbramiento de la Lugartenencia. Tuvo éste ocasión de manifestarse de un modo especial precisamente en las situaciones de vacante de la titularidad de la Gobernación; muy difíciles de producirse en la etapa anterior, cuando esta magistratura era ejercida por tiempo indefinido, pero muy frecuentes desde que se estableció su duración trianual. Desde la entrada en vigor de esta limitación temporal para el desempeño del oficio de Portantveus, en 1656, se multiplicaron, efectivamente, las ocasiones de interinidad –en comparación con el periodo precedente–, a pesar de la relativa frecuencia de la práctica de la reelección<sup>93</sup>. Con ello, menudearon las ocasiones en que los Lugartenientes tuvieron oportunidad de asumir la máxima autoridad gubernativa en la demarcación *ultra Sexonam* –pues cada tres años quedaba aquel cargo vacante– y, en consecuencia, de ejercer de un modo efectivo la delegación personal mediante la designación de Subrogados. También esta circunstancia, por consiguiente, contribuyó a reforzar su protagonismo en el proceso de recomposición que se estaba operando en el sistema de la Gobernación general. Reeditando la situación producida tiempo atrás en los casos de ausencia o impedimento del Portantveus, el vacío momentáneo generado ahora cada trienio se suplía, mientras no se produjera el nombramiento y juramento del nuevo titular, mediante la asunción de todas sus potestades por el Lugarteniente, que, subiendo eventualmente un escalón, pasaba a ejercer realmente como Portantveus interino, con todas sus consecuencias; incluida la facultad de designar a los Subrogados de Alicante y de Orihuela. Así fue expresamente reconocido, para que no hubiera dudas al respecto, tras la investigación llevada a cabo a instancias del Virrey en 1700 en «los libros del tribunal de la Gobernación» por el Asesor de la misma, Dr. Luis Vicente Salvador, precisamente destinada a conocer el «estilo» practicado en caso de fallecimiento del Portantveus<sup>94</sup>. Pero también es posible acudir a otros ejemplos, que permiten ampliar matices.

La aparición de la figura del Subrogado del Lugarteniente del Portantveus se detecta ya en el verano de 1646, cuando D. Jerónimo Rocamora Cascant usa dicha intitulación por vez primera –en actuaciones de 21 y 22 de junio y 24 de septiembre. El hecho sugiere que su designación como tal debió realizarla el titular de la Lugartenencia, Juan Cascant, seguramente aprovechando una posible demora del recién nombrado Portantveus –D. Gerardo Ferrer– en tomar posesión del cargo. Y algo similar debió ocurrir una década más tarde, con los mismos protagonistas, pues a partir del 9 de marzo de 1656 y hasta bien entrado el segundo semestre del año siguiente volvemos a encontrar a D. Jerónimo actuando como Subrogado del mismo Lugarteniente. Durante este tiempo había quedado vacante el oficio de Portantveus,

---

93. Cf. D. BERNABÉ GIL: «Nobles valencianos...».

94. ACA: CA: *Leg.* 857, doc. 70/6-11.

por defunción de D. Gerardo Ferrer, y se había concedido la titularidad interina del mismo al Lugarteniente D. Juan Cascant, mientras se resolvía la provisión definitiva de aquella plaza. Estas situaciones podían intensificar la inestabilidad de los ocupantes de la Subrogación, pues a la teórica renovación trianual del Portantveus se sumaban las interinidades de los Lugartenientes durante las vacantes; pudiendo todos ellos remover o mantener, a discreción, a sus delegados. Y este elemento contribuyó a contrarrestar la aparente continuidad de la Subrogación.

Los vaivenes que experimenta el desempeño del oficio durante la década de 1670 pueden resultar reveladores. A lo largo de 1672 y primeros meses de 1673 figura en varias ocasiones D. Francisco Ruiz de Avalos como Subrogado del Portantveus, hasta que a partir de abril de este año comienza a intitularse Subrogado del Lugarteniente<sup>95</sup>, coincidiendo con la vacante del oficio de Portantveus –por defunción de D. Francisco de Calatayud, rechazo de D. Francisco Valls y Castellví a aceptar el cargo y preparación de nueva terna, de la que salió finalmente elegido D. Miguel Fenollet y Villaragut<sup>96</sup>. Así pues, en estos meses de interinidad el Lugarteniente D. Luis Togores habría optado por mantener a D. Francisco Ruiz, mientras que durante el inmediato gobierno de D. Miguel como Portantveus es al hermano de éste, D. Diego Fenollet, a quien encontramos en la Subrogación<sup>97</sup>.

Por razones que ignoramos, en 1675 y primeros meses de 1676 coexisten en la ciudad –de forma anómala– en repetidas ocasiones dos Subrogados; uno de ellos –el ya mencionado D. Diego Fenollet– como sustituto del Portantveus en ejercicio; y el otro, por delegación del Lugarteniente Togores, quien –sorprendentemente– ya no acude a Ruiz de Avalos, sino a Josep Vilafranca<sup>98</sup>. Pero durante la siguiente vacante, a finales de 1678 y primer semestre de 1679, Togores vuelve a retomar de nuevo a D. Francisco Ruiz como «Subrogat del Llochtinent», cuya titulación mantendrá hasta el 28 de noviembre, en que se produce el cambio a «Subrogat del Portantveus», al haber decidido seguramente el nuevo titular de la Gobernación D. Francisco Guerau y Ciurana continuar con sus servicios<sup>99</sup>.

Algo similar parece suceder dos décadas más tarde –en este caso sin motivo aparente, ya que no hay constancia de vacante– con D. Alonso Rocamora Molins, pues en mayo de 1698 figura como Subrogado del Lugarteniente<sup>100</sup>, mientras que en enero del año siguiente su titulación es ya de Subrogado del Portantveus<sup>101</sup>. D. Alonso ya

95. AHO: *Gobernación, Carpeta G-46*, doc. G-40/33; *Carpeta G-49*, doc. G-43/12; G-43/16.

96. ACA: CA: *Leg. 784*, doc. 33; *Leg. 785*, doc. 14. AMO: *Contestador de 1673*, ff. 109, 203.

97. AHO: *Gobernación, Carpeta G-46*, doc. G-40/2, *Carpeta G-49*, doc. G-43/8.

98. *Ibidem* y *Carpeta G-49*, doc. 140/1.

99. AHO: *Gobernación, Carpeta G-46*, doc. 140/1; *Carpeta G-58*, doc. G-52/20; *Carpeta G-60*, doc. G-54/2; doc. G-54/9; doc. G-54/14; doc. G-54/15; doc. G-54/17; doc. G-54/18. El 28 de noviembre aparece tachada la palabra «Llochtinent» y en su lugar se escribió «Portantveus». En las actuaciones siguientes, a partir del día 29, figura ya siempre como Subrogado del Portantveus

100. AHO: *Gobernación, Carpeta G-72*: doc. G (1698.55).

101. AHO: *Gobernación, Carpeta G-73*: doc. G (1699.64).

había desempeñado dicho oficio tres años atrás –al menos, entre mayo y septiembre de 1695–; figurando siempre como delegado del *Portantveus*<sup>102</sup>. Su predecesor en el cargo, entre octubre de 1694 y abril de 1695 –Miguel Ruiz Ximenez–, se intituló siempre, sin embargo, como Subrogado del Lugarteniente<sup>103</sup>. También D. Luis Togores Valenzuela –hijo de quien ya ocupara años atrás la Lugartenencia–, aparece reiteradamente como Subrogado del Lugarteniente entre febrero y julio de 1690<sup>104</sup>, lo que confirma las informaciones suministradas por él mismo en sendas relaciones de méritos elevadas a la Corona en 1693 y 1700<sup>105</sup>. Pero, cuando reaparece nuevamente entre octubre de 1695 y febrero de 1696, continuando la labor de D. Alonso, lo hace como Subrogado del *Portantveus*<sup>106</sup>.

Pese a la aparente incongruencia que, en una primera impresión, pudiera desprenderse de la cambiante intitulación de un mismo sujeto en un corto espacio temporal, el empleo de una u otra fórmula, por parte de los Subrogados, lejos de obedecer a razones caprichosas o arbitrarias –del escribano de la curia, por ejemplo–, nos informa indirectamente del rango del oficial concreto que ejerció la designación. Y es que, a diferencia de lo ocurrido con anterioridad a 1640, también los Lugartenientes tuvieron oportunidad de hacer uso de la potestad de nombrar sustituto desde que se convirtieron en «oficios de privilegio» o de nombramiento regio.

## 6. OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL RANGO DE LA LUGARTENENCIA Y DE LA SUBROGACIÓN

### 6.1. *Sobre retribuciones y renunciaciones*

La asunción interina de la Gobernación por parte del Lugarteniente durante periodos relativamente prolongados podía afectar tanto a las facultades anexas al oficio en materia de designación de representantes personales, como al elemento retributivo. Sin contar con salario fijo establecido, los emolumentos del Lugarteniente se nutrían fundamentalmente de las «averías» y de los derechos tasados para las sentencias que dictaba en el ejercicio de su actividad. Esta fórmula de financiación de la administración de justicia, bastante extendida en la época, también llegó a provocar algunos roces entre los propios oficiales del sistema de la Gobernación, como los generados en 1662 entre el *Portantveus* y el Lugarteniente, al pretender éste último «que se le apliquen los tercios y averías de las sentencias que recaen en procesos fulminados por él, aunque el *Portantveus* se halle en Orihuela al tiempo de publicarse las sentencias, y salga en

---

102. AHO: *Gobernación, Carpeta G-68*, doc. 141/1; *Carpeta G-71*, doc. 158/9; doc. G (1696.36).

103. AHO: *Gobernación, Carpeta G-70*, doc. 159/15; doc. 143719; doc. G (1694.26); *Carpeta G-71*, doc. 148/13; doc. 162/27.

104. AHO: *Gobernación, Carpeta G-68*, doc. 156/1; doc. 141/1; doc. 134/8, *Carpeta G-69*; doc. 143/2; 158/12; G (1690.04).

105. ACA: CA: *Leg. 846*, doc. 35/1 y *Leg. 858*, doc. 4/23-25, respectivamente.

106. AHO: *Gobernación, Carpeta G-68*; doc. 141/1; *Carpeta G-70*, doc. 159/15; *Carpeta G-71*, doc. 158/9; doc. G (1696.36).

su nombre». El contencioso se había planteado porque, ante las frecuentes estancias del Portantveus en Alicante, a veces se dictaban sentencias en la curia oriolana sobre procesos iniciados y desarrollados bajo la dirección del Lugarteniente, pero en los que, justo en el momento de culminar el trabajo procesal mediante la publicación de aquélla, se hacía presente el Portantveus. La resolución real, a la vista del informe del Virrey y de la práctica acostumbrada, otorgó la razón al Portantveus: «se entreguen al ministro en cuyo nombre sale la sentencia, aunque no se haya hallado al fulminarse el proceso, pues es esto igual a todos supuesto que por enfermedad u otros impedimentos del Gobernador puede hallarse el Lugarteniente a los procesos hechos sin su intervención»<sup>107</sup>.

Las diferencias retributivas entre el Portantveus y el Lugarteniente eran, ciertamente, considerables. El primero tenía asignadas 600 libras anuales de salario ordinario, más las dietas y el monto de los derechos de las sentencias en procesos iniciados en su nombre<sup>108</sup>; mientras que el segundo, que carecía de sueldo fijo, se nutría exclusivamente de algunos emolumentos que, en conjunto, se estimaban –a efectos de calcular la media annata correspondiente a la expedición del privilegio de nombramiento, a partir de 1640– en unas 20 libras anuales<sup>109</sup>. Es por ello que, en mayo de 1656, en la vacante producida por promoción del recién nombrado Portantveus D. Luis Ferrer Aragón y Apiano, solicitara el Lugarteniente Juan Cascant «a quien tocava por su oficio el gobierno en interim (...) la mitad del salario que tiene el Governador propietario, que es el que se ha acostumbrado dar siempre a los que sirven el interim». Entendía el Consejo de Aragón que, pese a no tener derecho a ello, «por no haver tenido nominación» resultaría conveniente se le diera en concepto de ayuda de costa, por una vez, 150 libras «que es menos de lo que puede importar la mitad del salario que pretende, y que este exemplar no haga consecuencia en otra ocasión»<sup>110</sup>.

Pero sí lo hizo; y con creces. En 1679, tras nueve años sirviendo la Lugartenencia sin salario alguno, ni siquiera al hacerse cargo durante algunas vacantes del oficio de Portantveus, D. Luis Togores solicitaba que, pues llevaba ya seis meses asumiendo interinamente la titularidad de la Gobernación en la última vacante producida –agotado el trienio de D. Pedro Borriol–, «se le pague el salario de Governador, que importara la prorrata del tiempo que sirve»<sup>111</sup>. La respuesta regia, favorable a la consulta del Consejo –«désele la rrata que pide por el tiempo que ha servido»–, venía a sancionar, también a estos efectos retributivos, la asimilación de la Lugartenencia a la interinidad del Portantveus.

La cortedad y precariedad de los emolumentos que producía la Lugartenencia, en comparación con la dedicación que requería su desempeño, hizo que algunos de sus

107. ACA: CA: *Leg. 898*, doc. 113.

108. D, BERNABÉ GIL: «Nobles valencianos...», p.

109. ACA: CA: *Leg. 941*, doc. 108.

110. ACA: CA: *Leg. 662*, doc. 66.

111. ACA: CA: *Leg. 920*, doc. 47/1.

ocupantes solicitaran licencia para retirarse al cabo de unos cuantos años, alegando las consabidas razones de salud y de obligaciones familiares que reclamaban su atención, particularmente para cuidar del patrimonio. Así lo expresó D. Luis Togores durante el verano de 1673, cuando solo llevaba un trienio en el desempeño de la Lugartenencia, a los que sumaba otros tres años más, anteriormente, como Subrogado. No hizo mucho caso el Consejo de Aragón a esta petición, a la vista del informe del Virrey, que aconsejaba «detener esta resolución por algunos meses, hasta que el Gobernador D. Miguel Fenollet tome posesión y plática en aquella tierra, pues si se publicase ahora sería inconveniente a la prosecución de las causas pendientes y entraría el Gobernador sin las noticias ciertas de que tanto necesita»<sup>112</sup>. Aplazada *sine die* la respuesta regia, sólo cuando, cinco años más tarde, aquél reiteró nuevamente su solicitud, se consideró que ya podía aceptarse la renuncia<sup>113</sup>.

Su inmediato sucesor, D. Francisco Ruiz de Avalos, tardó algo más en acudir a la real clemencia para que le exonerase de las obligaciones que venía arrastrando, exponiendo –en agosto de 1687– «que ha servido a V.M. en aquel oficio más de siete años. Y al presente se halla impedido de continuarlo con la satisfacción que desea, por haverle sobrevenido dos úlceras en las piernas y destilación al pecho, que de cada un día se le agravan, y le imposibilitan hazer las rondas y acudir a otras precissas asistencias, como parece de los testimonios que presenta». Pero tampoco en esta ocasión las evidencias expuestas fueron suficientes para agilizar la resolución del caso, pues el inmediato relevo en el Virreinato valenciano demoró el informe solicitado hasta dos años más tarde, cuando el estado de salud del peticionario empezaba a ser ya insostenible. Aun así, fue necesario insistir para mover el ánimo del Consejo, que aun tardó otro año más en otorgar la exoneración «respecto de que los muchos achaques de D. Francisco le tienen destituido enteramente de dar providencia a las materias que ocurren en aquel tribunal, y por este motivo se halla la justicia abandonada en aquella Governacion»<sup>114</sup>.

Mas no siempre los deseos de renunciar a la Lugartenencia fueron finalmente atendidos; posiblemente, porque tampoco fueron expuestos con suficiente convicción. Algo así debió ocurrir quizás con las insinuaciones lanzadas por D. Jerónimo Rocamora Tomás para abandonar el cargo, al sumar a su falta de entendimiento y los «muchos enfados» con quien le había designado, el Portantveus D. Luis Ferrer, la notoria desgana de que hizo gala al tener que asumir algunas obligaciones propias del oficio. Tras algunas quejas expresadas en este sentido, solo pudo conseguir del Virrey la exoneración de la obligación de realizar rondas nocturnas por la ciudad, al amparo de sus –al parecer, simulados– problemas de salud. El Marqués de Rafal –título que adquirió D. Jerónimo en 1636– acabó siendo separado del cargo, pero fue como consecuencia de la *residencia* a que fue sometido por algunos supuestos abusos de poder y, sobre todo, por manifiesta negligencia en la persecución de los delitos.

---

112. ACA: CA: Leg. 784, doc. 58/1-3.

113. ACA: CA: Leg. 916, doc. 108.

114. ACA: CA: Leg. 834, doc. 66/1-12.

## 6.2. Sobre el reforzamiento de la Lugartenencia

La resistencia del Consejo —con la complicidad de los Virreyes— a facilitar el relevo en la Lugartenencia también era indicio, en cierto modo, del reforzamiento de su posición institucional, en la medida en que contribuía a recordar — y afianzar— el vínculo establecido directamente con la Corona. La conciencia de esta directa vinculación llegó a producir en alguno de sus ocupantes incluso una cierta sensación de equiparación jurisdiccional con el Portantveus, de quien ahora se consideraba ya un tanto desligado. Así lo denunciaba en 1661 el Asesor ordinario, Dr. Laureano Martínez de la Vega, cuando se quejaba ante el Consejo de Aragón de las pretensiones del Lugarteniente sobre la forma en que debían despacharse los escritos que aquél le dirigía, hasta llegar a incurrir en desacato: «extrañamos mucho que siendo superior el Gobernador en qualquier parte dentro de su jurisdicción, dexé de obedecer el Tiniente sus letras y mandatos, con el pretexto de que estando él en Orihuela y el Gobernador en Alicante, debe de usar de palabras deprecativas y no preceptivas el Gobernador, siendo la cabeça»<sup>115</sup>.

Efectivamente, tal como se insinuaba, este parcial alejamiento, esta sensación de independencia o, cuando menos, de desvinculación tampoco debieron ser del todo ajenos a la acentuación de la tendencia de los Portantveus a residir cada vez más tiempo en Alicante, en detrimento de la sede oriolana, donde radicaba oficialmente la capitalidad<sup>116</sup>. Según antiguos privilegios al respecto, el Portantveus estaba obligado a residir al menos ocho meses al año en la ciudad del Segura; pero cada vez se hizo más frecuente ignorar la norma para pasar la mayor parte del tiempo en Alicante, con el pretexto de que era en la ciudad portuaria donde la calidad de los asuntos a tratar reclamaba su más continuada presencia. Así, cuando en 1679 el consistorio oriolano instó al Portantveus a que regresara a su sede oficial, éste respondió desde Alicante que «a mas de 30 años que no reside Gobernador alguno en aquella ciudad, de asiento, y mas de 8 de mis antecesores han tenido acá el suyo...importando mas los negocios que acá ocurren en un día que allá en un trienio, adonde ay también bastante cumplimiento de ministros para los negocios que ocurren»<sup>117</sup>.

El reforzamiento de la Lugartenencia pudo propiciar, finalmente, efectos no siempre deseados para la oligarquía municipal, en la medida en que derivaba hacia una creciente invasión del espacio político municipal. A principios de 1657, el Lugarteniente D. Juan Cascant protagonizó algunos enfrentamientos con el justicia criminal de Orihuela por un asunto jurisdiccional, en que «se desavinieron de palabras sobre lo dicho y llegaron a las manos». Informados del lance el Virrey y el Consejo de Aragón, Cascant fue llamado a declarar a Valencia; aunque a los pocos días regresó a su ciudad natal, donde prosiguió al frente de la Lugartenencia, hasta que al cabo de unos meses

115. ACA: CA: Leg. 754, doc. 3/1.

116. Así continuaba relatando el Asesor ordinario: «no alcanzo el fundamento de pretender que porque nos hallemos Gobernador y yo en Alicante perdamos tanto de nuestra preeminencia, que a nuestro mismo Tribunal de Orihuela ayamos de tratarle con palabras deprecativas». *Ibidem*.

117. ACA: CA: Leg. 801, doc. 74/1.

falleció<sup>118</sup>. La experiencia vivida, aparentemente anecdótica, no habría de olvidarse, empero, fácilmente.

Así, el mismo día en que quedaba vacante la Lugartenencia que venía ocupando Cascant –19 de julio de 1658–, el consistorio oriolano escribía a la corte y comenzaba a movilizar a sus agentes en la misma para que se tratara de obtener privilegio que estableciera una duración trienal para el ocupante de este oficio, amén de la obligación de recaer en persona natural de la tierra<sup>119</sup>. Este último requisito siempre había sido respetado por los Portantveus anteriores a 1640 y, aunque nada hacía presagiar que pudiera ser transgredido ahora que su provisión tocaba al Monarca –a partir del habitual procedimiento de ternas elaboradas por el Consejo de Aragón, con la participación de las autoridades regnícolas– convenía dejarlo firmemente asentado. Pero la comunicación –el 12 de octubre– del reciente nombramiento del noble oriolano D. Jerónimo Rocamora Cascant para ocupar la Lugartenencia «por los días de su vida» significaba tener que aplazar la solicitud para mejor ocasión<sup>120</sup>. Con motivo de la jubilación de Rocamora, en 1670, no parece que se estimara oportuno recordar aquella vieja aspiración a la limitación temporal<sup>121</sup>; pero sí salió a relucir tres años más tarde, cuando su sucesor D. Luis Togores solicitó «exonerarse» de la Lugartenencia alegando problemas de salud y la necesidad de ocuparse de su hacienda. Se reiteró entonces la conveniencia de someter el mandato a una duración trienal, sin que tampoco ahora –ni ya en adelante– fuera objeto de mayor consideración<sup>122</sup>.

## EPÍLOGO

A modo de epílogo, pero también adelantando algunas materias que habrán de ser objeto de tratamiento específico en otra ocasión, las características sociales del elemento humano que dio vida a la Lugartenencia –y a la Subrogación– no es cuestión del todo ajena a ese perceptible, aunque modesto, ascenso institucional que, de algún modo, parece experimentar su evolución a lo largo del Seiscientos. A diferencia del

---

118. ACA: CA: Leg. 904, doc. 157/1-9. Según relataba Cascant, el justicia le respondió «con voz descompuesta y como si fuera mi superior, díxele que donde yo obraba no tenía que hacer, y me respondió con tanta fuerza de grito y aun apellidando al Rey y sacando la espada contra mi, de suerte que fue forçoso hacer amago de querelle prender». Naturalmente, la versión del Justicia era muy distinta, cuando solicitaba medidas para atajar estos excesos, de modo que «no ocasione semejantes enquentros, pues no soy yo el primer Justicia con quien ha tenido semejantes digustos y públicamente injuriado no solo de palabra, sino que lo procura de obra, y cada dia con muchas personas de importancia hace lo mismo a mano de oficio». Y, cómo no, los jurados respaldaban al Justicia, cuando al informar del «encuentro» relataban que Cascante «replícó: donde yo estoy nadie puede dar licencias sino yo, y se fue para dicho Justicia muy irritado y coxiendole de una guedexa muy de improviso dixo que era un desvergonzado picaro y que le daría de bofetadas... a lo que acudió mucha gente y ha quedado nuestro Justicia con el desaire que se dexa considerar, de lo que resulta mucho descredito a esta ciudad»

119. AMO: *Contestador de 1658*, ff. 148-151, 187v, 189, 190.

120. *Ibidem*.

121. ACA: CA: Leg. 776, doc. 26. O, al menos, no hay constancia de ello.

122. ACA: CA: Leg. 784, doc. 58/1; AMO: *Contestador de 1673*, f. 119.

Portantveus, cuyo reclutamiento se venía produciendo en el seno de la nobleza valenciana foránea –y, a veces, aragonesa– de tipo medio desde el reinado de Felipe II<sup>123</sup>, el oficio de Lugarteniente –así como el de Subrogado– estuvo siempre reservado para las élites locales. Independientemente del sistema de provisión del cargo empleado –nombramiento por el Portantveus, hasta 1640; designación regia, a partir de entonces– fueron miembros destacados de los grupos sociales hegemónicos en la ciudad del Segura los llamados a ejercer. Y aunque en alguna ocasión el consistorio oriolano se planteó solicitar a la Corona un privilegio confirmatorio de esta práctica tradicional, para disipar así cualquier posible duda al respecto, en realidad su estricto cumplimiento a lo largo de todo el período considerado hacía innecesario multiplicar esfuerzos en este sentido. Por parte de la Corona se trataría, con ello, de hacer partícipes a las élites locales en la administración regia del territorio, al tiempo que ahorrar costes en salarios compensatorios del gasto que acarrearía ejercer en lugares alejados del terruño propio.

La implicación en el servicio a la Corona de estos poderosos locales con fuerte arraigo en el entorno podía contribuir enormemente a mitigar las posibles tensiones que pudiera generar la acción de gobierno. No habrían de faltar, en efecto, motivos y ocasiones para que, especialmente en determinados mandatos, se produjeran algo más que fuertes roces entre la autoridad del Portantveus y la corporación municipal; tanto por conflictos de competencias, como por comportamientos personales discrecionales y arbitrarios que podían menoscabar seriamente la dignidad y autoridad de algunas magistraturas. Las intromisiones de los oficiales de la Gobernación en el espacio político municipal y, en sentido inverso, los obstáculos que algunos de aquéllos encontraron para hacer prevalecer el imperio de la ley habrían de suscitar múltiples contenciosos cuya resolución podría verse facilitada precisamente por la figura de un Lugarteniente –y de un Subrogado– próximo a las oligarquías municipales que asumiera una función de mediación. Y, naturalmente, tampoco a los grupos dirigentes de la administración local podía resultar inconveniente –sino todo lo contrario– contar con uno de los suyos –o bastante próximo, o directamente inmerso en sus redes sociales– en las inmediaciones del Portantveus, desempeñando en su nombre la jurisdicción real.

---

123. David BERNABÉ GIL: «Nobles valencianos...», art. cit., *pássim*.